

Ficha Resumen - Informe de Control Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	023-2019-2-0058		
Título del informe:	Auditoría de Cumplimiento al INIA expediente técnico, ejecución y liquidación de la obra: Instalación del servicio de investigación tecnológica agraria especializada en cambio climático para el sector agrario		
Objetivo de la auditoría:	Determinar si el proceso de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico y los procedimientos de selección, de la ejecución y supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológica Agraria Especializada en cambio climático para el Sector Agrario", ejecutada en el periodo 2016 - 2018, se han efectuado en el marco de las disposiciones legales vigentes y si estos fueron obtenidos en la oportunidad, calidad y costos requeridos.		
Entidad auditada:	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA		
Monto auditado:	S/ 2,286,511.91		
Monto examinado:	S/ 2,286,511.91		
Ubigeo:	Región: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: LA MOLINA
Fecha de emisión de informe:	16/12/2019		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	X
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p>Observaciones:</p> <p>1. Para la subsanación de algunas deficiencias del expediente técnico definitivo del Proyecto SNIP N° 306260, "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológico Agrario Especializado en Cambio Climático para el Sector Agrario" se contrató terceros, pese a la vigencia de la cláusula de responsabilidad del contrato con el CONSORCIO PALMERAS, situación que generó un gasto innecesario ascendente a S/61 300,00 en perjuicio del INIA.</p> <p>2. La entidad no advirtió incumplimientos en la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Investigación Tecnológica Agraria Especializada en Cambio Climático para el Sector Agrario", beneficiando al contratista CONSORCIO MIGA SAC, con el monto ascendente a S/ 79 524.39, originando un daño económico a la entidad.</p>
---	---

	<p>3. Actos Preparatorios y Proceso de Selección ADS N° 011-2015- INIA, realizados por la Unidad de Abastecimiento del INIA y el Comité Especial, respectivamente inobservaron la normativa de contrataciones y los Términos de Referencia de las bases integradas, lo cual limitó la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.</p> <p>4. Funcionarios del INIA otorgaron conformidad al Expediente Técnico presentado por el CONSORCIO PALMERAS, pese a que el Estudio Definitivo del Componente 1 del PIP con código SNIP N° 306260, no consideró en la especialidad de estructuras los alcances del "Estudio de Suelos con fines de Cimentación", Ejecutándose la Obra inobservándose la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, exponiéndose a un colapso ante un evento sísmico, con la consecuente pérdida de la inversión efectuada.</p> <p>5. El Responsable del PIP N° 306260 omitió salvaguardar los intereses de la entidad al otorgar la conformidad para el pago de la Partida 04.01.08.01 "Plataforma de Discapacitados", en la valorización del Expediente Adicional de Obra y deductivo vinculante N° 1, y de la Partida 02.09.19 "Escalera de Gato", de la Valorización de Obra N° 7, inobservando la normativa vigente, originando un perjuicio a la entidad ascendente a S/37 785,18.</p>
2	<p>Recomendaciones:</p> <p>1. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública del sector, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 5 reveladas en el presente informe.</p> <p>Al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria:</p> <p>2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, servidores y ex servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, teniendo en consideración el marco normativo aplicable.</p> <p>3. Disponga que, en las contrataciones de proyectos y de ejecución de obras, en los que intervenga la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, como área usuaria, para lo sucesivo salvaguarde los intereses de la entidad, cautelando el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos que suscriba, para lo cual los especialistas a cargo deben emitir informes técnicos exhaustivos para la aprobación del expediente técnico que permita a los funcionarios la certeza de su aprobación. Así mismo, para la aprobación de adicionales y recepción de obra entre otros se les asigne funciones para que efectúe controles exhaustivos al cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico, a fin de no generarse compromisos adicionales a los ya establecidos y que los presupuestos que se aprueben contengan, los sustentos exigidos por la normativa vigente.</p> <p>4. Que, para la designación de los integrantes de los Comités de Recepción de obra, así como para los que conforman los Comités de Selección de los procedimientos de selección que se lleven a cabo en el INIA, se cautele la solvencia profesional de los mismos, a efectos de salvaguardar adecuadamente los intereses de la entidad, asignándoles los equipos necesarios para que cumplan a cabalidad su labor, en concordancia con el artículo 44 y 178 del RLCE.</p> <p>5. Que, con el objeto de prevenir futuros eventos adversos respecto de la construcción del Laboratorios de Cambio Climático, se cuente con la opinión externa de un especialista en temas de cimentación, a efectos que emita opinión sobre su calidad constructiva y de ser el caso que proporcione las recomendaciones correspondientes, para gestionar el riesgo adecuadamente.</p> <p>6. Disponga que, la Gerencia General oficie a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, poniendo en conocimiento que el Consorcio MIGA SAC, conformado por las empresas MIGA SAC Contratistas Generales con RUC n° 20524890241 y Aranguren Belaunde E.I.R.L con RUC n.° 20506451427, ha incurrido en infracción administrativa al presentar documentos falsos al INIA, a efectos que El Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, sancione a los responsables, de acuerdo a su competencia.</p> <p>A la Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria:</p>

7. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración implemente un procedimiento específico para el otorgamiento de la Conformidad de los Expedientes Técnicos Definitivos para la ejecución de una obra o proyecto constructivo, en salvaguarda de los intereses de la entidad, en la que se contemple mínimamente, la participación de especialistas de las distintas ramas, lo cual permitirá cautelar su adecuada elaboración.
8. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración en salvaguarda de los intereses de la entidad, implemente la participación de un especialista Ingeniería Civil que tenga la responsabilidad de asesorar, orientar y opinar respecto de los procedimientos y acciones a realizar de parte de los funcionarios a cargo del área usuaria desde la formulación del Estudio Definitivo hasta la liquidación del mismo, asignándole funciones y responsabilidades, sobre la materia.
9. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración, en salvaguarda de los intereses de la entidad, implemente mecanismos de verificación posterior, de manera trimestral a la documentación que sustenten los Estudios de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM, cautelando la veracidad de la información contenida en ella, en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones.
10. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración a través de Unidad de Abastecimiento, elabore un lineamiento específico para el registro de ingreso y salida de vehículos, que ingresen a las instalaciones del INIA, con materiales y maquinaria para la ejecución de obras al interior, debiendo de requerir una copia de la Guía de Remisión de los mismos, a efectos que se haga verificable dicho proceso y se garantice el cumplimiento de los contratistas sobre los compromisos contraídos con el INIA.
11. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración a través de Unidad de Abastecimiento, proceda a iniciar el trámite de Declaratoria de Fábrica de la construcción del Laboratorio de Cambio Climático, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, a efectos que dicha construcción esté declarada ante el ente competente que corresponde que es la SUNARP.
12. Disponga que, la jefa de la Oficina de Administración a través de Unidad de Abastecimiento, inscriba en los Registros Públicos, la habilitación urbana del terreno rústico del INIA, declarado por la Municipalidad de La Molina en su Resolución Gerencial n.º 968-2017-MDLM-GDUE de 19 de diciembre 2017, a fin de cumplir con la tercera disposición de la referida Resolución y contribuir con el saneamiento físico legal del predio de propiedad del INIA.

3	Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):						
	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>
	45136141	ROXANA ELIZABETH LLONTOP LEONARDO		X			
	09367073	JOSE ELOY CUELLAR BAUTISTA	X	X		X	
	06447931	LUIS JULIO CESAR DE STEFANO BELTRAN				X	
	10790841	JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA	X			X	
	21527874	PEDRO MIGUEL HIDALGO RAMIREZ	X				
	40895448	HAYDEE MIRIAM RAMOS LEON	X			X	
	45912293	FLOR ALEXANDRA ALFARO CARBAJAL		X			
	10302248	JULIA ERICKA ESPINOZA HIDALGO		X		X	